



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00051-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: TAXI TROPICAL S.A.S. NIT 830.501.317-0

EJECUTADO: CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MALAGÓN CC 79.155.082

Riohacha, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo de los bienes muebles (vehículos automotores) que se relacionan a continuación, propiedad del ejecutado CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MALAGÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 79.155.082:

- 1.1. automóvil de placas TXL - 573, chevrolet, modelo 2015
- 1.2. automóvil de placas TXL - 574, chevrolet, modelo 2015
- 1.3. automóvil de placas TXL - 575, chevrolet, modelo 2015
- 1.4. automóvil de placas TXL - 576, chevrolet, modelo 2015
- 1.5. automóvil de placas WON - 519, chevrolet, modelo 2016
- 1.6. automóvil de placas WON -538, marca JAC, modelo 2014
- 1.7. automóvil de placas WON- 539 marca JAC, modelo 2014
- 1.8. automóvil de placas WON- 542, marca chevrolet, modelo 2016
- 1.9. automóvil de placas WON- 543, marca chevrolet, modelo 2016
- 1.10. automóvil de placas WON- 558, marca chery, modelo 2017
- 1.11. automóvil de placas WON- 564, marca chery, modelo 2017
- 1.12. automóvil de placas WON- 565, marca chery, modelo 2017
- 1.13. automóvil de placas WON- 568, marca chery, modelo 2017
- 1.14. automóvil de placas WON- 569, marca chery, modelo 2017
- 1.15. automóvil de placas WON- 570, marca chery, modelo 2017
- 1.16. automóvil de placas WON- 571, marca chery, modelo 2017

Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Riohacha, para que inscriba dicho embargo.

2. Una vez recibida la inscripción de los embargos señalados en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro de los mismos

3. NIÉGUESE la medida cautelar correspondiente a la inscripción de la demanda sobre los bienes muebles descritos en el numeral 1° de la presente providencia, toda vez que dicha medida sólo se aplica a los procesos declarativos, de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso, y el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo.

4. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$244.080.000,00
5. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed4f935f65d4a3a67093b4ba3507e5d6445265ad1eb7b547efda81c052a89ed**

Documento generado en 08/06/2022 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>